

San Carlos de Bariloche, 1 de septiembre de 2025.-

VISTOS: Los autos "**DE BARBA, ENZO MARCHETTO S/ SUCESION AB INTESTATO**" BA-10169-C-0000.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio como así también de todas las incidencias resueltas.

2º) Que la base asciende a **\$1.803.182.443,77.-** (pesos mil ochocientos tres millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 77 centavos), de acuerdo con la pericia realizada por la contadora Ballesty, a la que no fue impugnada por parte de los herederos ni sus letrados o peritos.-

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12% sobre la base (artículo 8, ley citada) **con el adicional de la procuración (40% artículo 10, ley citada), en los casos en que corresponda.-**

4º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada). También corresponde regular los honorarios particulares a cargo del cónyuge supérstite, para lo cual se debe aplicar un 6% sobre el valor de la mitad remanente de los gananciales que ingresaron a su patrimonio por división de la sociedad conyugal causada por la muerte del causante (\$901.591.222.- artículo 25, ley citada) con el adicional de la procuración (40% artículo 10, ley citada), en los casos en que corresponda.-

5º) Que por las tareas de la primer etapa corresponde regular los honorarios de los Dres. Robert Eiletz, Oscar Lozano, Andrea Natacha Vazquez y Marcela Gonzalez Abdala como patrocinantes de Cristina Maria De Barba y Hugo De Barba; y los Dres. Ana Trianes y Pablo González como patrocinantes de Bruno De Barba.-

6º) Que por las tareas de la segunda etapa corresponde regular los honorarios del Dr. Pablo González, como patrocinante de Bruno De Barba.-

7º) Que la Ley Nro. 5069 regula los honorarios profesionales de los peritos y auxiliares de justicia que actúen en el ámbito de la Justicia de la Provincia de Río Negro. En consecuencia respecto de los honorarios de la

perito contadora Susana Ballesty -quien realizó la tasación a los fines de determinar la base regulatoria de los letrados intervinientes- corresponde regularle sus honorarios teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Art. 18 de dicha normativa.-

8°) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

9°) Que los honorarios del Dr. Damian Vila, letrado que intervino por los herederos Tullio De Barba y Maria Esther Peña y que sólo se presentaron a estar a derecho en la segunda etapa del proceso, corresponde regular en *JUS* y estarán a cargo de sus representados por no tratarse de tareas comunes.-

10°) Que en este estado de las actuaciones y ya con el dictamen de la perito Ballesty, corresponde expedirme respecto a la imposición de costas de la resolución de fecha 5/12/2023.

Dado el tiempo transcurrido, las bases propuestas por las partes (que quedaron desfasadas por la actualización posterior) y la base que finalmente se tomó para la presente regulación, corresponde imponerlas por su orden atento las particularidades de la cuestión.-

11°) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

12°) Que si bien las sumas reguladas aparecerían como abultadas a los ojos de quienes deben abonarlos, conforme lo resuelto por la Cámara de Apelaciones en autos "Lutz, Luis Alfredo S/ Sucesión" Sentencia del 7/3/24, no corresponde apartarse de las pautas arancelarias, regulando en todo caso un porcentaje menor dentro de la escala legal (en el caso, se regulará el 12%).-

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios de los **Dres. Robert Eiletz, Oscar Lozano, Andrea Natacha Vazquez Marcela Gonzalez Abdala, Ana Trianes y Pablo González**, en su doble carácter por los herederos, correspondientes a la primer etapa en la suma de **\$72.127.297,75** (12%) en conjunto e idénticas proporciones a cargo

de todos los herederos; y en la suma de **\$36.063.648,87 (6%)** a cargo de la cónyuge superviviente, los que deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Regular los honorarios del **Dr. Pablo González**, en su doble carácter por los herederos, correspondientes a la segunda etapa en la suma de **\$72.127.297,75 (12%)** en conjunto e idénticas proporciones a cargo de todos los herederos; y en la suma de **\$36.063.648,87 (6%)** a cargo de la cónyuge superviviente, los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense.- **III)** Regular los honorarios del Dr. Damian Vila, letrado de los herederos Tullio De Barba y Maria Esther Peña en la suma de **\$653.5110.-** (equivalente a 10 JUS) exclusivamente a cargo de sus representados, los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense **IV)** Regular los honorarios de la perito contadora Susana Ballesty en la suma de **\$90.159.122,19.-** (5% de la base conf. Art. 18 de la ley 5069) con más la suma de \$4.507.956,11.- (5%) destinado al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (art. 58 Dec. 199/66).- **V)** Notifíquese la presente a las partes, letrados y peritos en los términos del art. 120 del CPCC y a Caja Forense y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas por cédula, a cargo de quien esté interesado.-

Mariano A. Castro
Juez